



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-000011-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADOS: LEIDY PAOLA GARCÍA ARIZA Y HÉCTOR GARCÍA VILLAMIZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086. INADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 2 de febrero de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbelo genitor promovido por la **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LEIDY PAOLA GARCÍA ARIZA Y HÉCTOR GARCÍA VILLAMIZAR**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, Requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

*“DECIMA: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILPESOS M/CTE** (\$167.000), por concepto de la cuota 19, contenida en el pagare 2020-041(...).*

DECIMAPRIMERA: Por la suma principal de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.843.000), de saldo insoluto de la obligación a partir del 11 de septiembre del 2021 de las cuotas de cuyo plazo se acelera las cuales corresponden de la cuota 19 a la cuota 48 contenidas...”

En consecuencia, debe la parte ejecutante aclarar y de ser necesario adecuar estas pretensiones junto con sus intereses, habida consideración que se pretende el cobro de la cuota 19 y en la suma acelerada también manifiesta que incluye la cuota 19.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los



señores **LEIDY PAOLA GARCÍA ARIZA Y HÉCTOR GARCÍA VILLAMIZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1188809ed1d79dfc71565311e6a3eac33ee252574a1f089602520ba8b205**

Documento generado en 07/02/2022 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>